



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INFICOM S.A.S.
Demandado : ANGIE ISADORA RODRIGUEZ Y OTRO
Radicado : 2021-00390

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de INFICOM S.A.S. y en contra de ANGIE ISADORA RODRIGUEZ RUSINQUE y RUBEN DARIO MENDEZ CASTRO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$133.231 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 09 vencida el 20 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$143.292 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de enero de 2020 hasta el 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa pactada.

2.- Por la suma de \$138.185 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 10 vencida el 21 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$138.338 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de marzo de 2020, liquidados a la tasa pactada.

3.- Por la suma de \$143.324 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 11 vencida el 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$133.199 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de marzo de 2020 hasta el 21 de abril de 2020, liquidados a la tasa pactada.

4.- Por la suma de \$148.653 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 12 vencida el 21 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$127.870 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de abril de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020, liquidados a la tasa pactada.

5.- Por la suma de \$154.181 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 13 vencida el 21 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$122.342 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de mayo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020, liquidados a la tasa pactada.

6.- Por la suma de \$159.914 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 149 vencida el 22 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$116.609 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de junio de 2020 hasta el 22 de julio de 2020, liquidados a la tasa pactada.

7.- Por la suma de \$165.861 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 15 vencida el 21 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$110.662 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 23 de julio de 2020 hasta el 21 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada.

8.- Por la suma de \$172.028 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 21 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$104.495 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de agosto de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa pactada.

9.- Por la suma de \$178.425 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 21 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$98.098 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de septiembre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2020, liquidados a la tasa pactada.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

10.- Por la suma de \$185.060 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 21 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$91.463 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de octubre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa pactada.

11.- Por la suma de \$191.941 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 22 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$84.582 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de noviembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa pactada.

12.- Por la suma de \$199.079 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 20 vencida el 19 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$77.444 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 23 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, liquidados a la tasa pactada.

13.- Por la suma de \$206.481 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 21 vencida el 19 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$70.042 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 20 de enero de 2021 hasta el 19 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada.

14.- Por la suma de \$214.159 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 22 vencida el 21 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$62.364 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 20 de febrero de 2021 hasta el 21 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada.

15.- Por la suma de \$222.123 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 23 vencida el 21 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

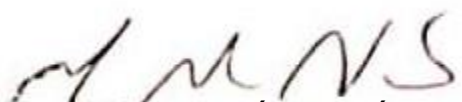
15.1.- Por la suma de \$54.400 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 22 de marzo de 2021 hasta el 21 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada.

16.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.240.827) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**